

BALLESTEROS BARROS, Ángel María, *Ensayo de Derecho internacional privado de sociedades*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, 231 p. 231.

Si bien el Derecho de sociedades ha sido objeto de la atención del legislador de la Unión Europea desde 1968, fecha en que se adoptó la primera Directiva en la materia (Directiva 68/151, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros), no ha ocurrido lo mismo con las cuestiones de Derecho internacional privado, que se han venido abordando por el Tribunal de Justicia, y ello de manera accesoria, al hilo de la libertad de establecimiento. Solo en fecha reciente se han regulado ciertas operaciones transfronterizas, en el marco de las cuales se abordan algunas cuestiones con incidencia en la esfera del Derecho aplicable o la competencia judicial, sin que, sin embargo, sean estas materias el objeto de la regulación (véase la Directiva 2010/2121, sobre conversiones, escisiones y fusiones transfronterizas). Por ello, un trabajo destinado a analizar esas cuestiones de Derecho internacional privado resulta absolutamente pertinente. Si, además, como en este caso, el autor no se limita a describir la situación, sino que se decanta por una propuesta clara de regulación, con la formulación de soluciones de *lege ferenda* respecto de determinadas cuestiones, la utilidad de su aportación es evidente.

La presente obra tiene un objetivo que manifiesta con claridad desde las primeras páginas: determinar si existe convergencia suficiente en el Derecho de sociedades de los Estados miembros de la Unión Europea, que permita proponer normas de conflicto uniformes. Y ese objetivo se cumple, ya que el autor, tras llegar a una conclusión afirmativa, acaba proponiendo tales soluciones. Partiendo

de la base, analizada detalladamente a lo largo del texto, de que las diferencias entre los modelos normativos tradicionales de la sede real y de constitución no resultan inconciliables, sino que tienden a converger hacia modelos intermedios, el autor propone unas normas de conflicto para la determinación del Derecho aplicable que califica de “modelos uniformes de convergencia”. El modelo propuesto se proyecta sobre tres cuestiones: determinación de la *lex societatis*, ley aplicable al reconocimiento de sociedades y resolución de controversias.

En relación con la primera cuestión, la propuesta es que la *lex societatis* debe coincidir con la elegida por los socios, si bien puede tener excepciones en ciertos casos por razones imperiosas de interés general. En estas situaciones debería aplicarse la ley del país con el que la sociedad presente los vínculos más estrechos, que no es otro que aquél en el que radica su centro de intereses principales (COMI).

Por lo que se refiere al reconocimiento de sociedades, aspecto este quizás más discutible de la construcción, el criterio a utilizar es el del COMI, que se define como el lugar en el que la sociedad lleva a cabo de manera habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses y se presume que coincide con el domicilio social fijado en los estatutos y también con el lugar desde el que se administran los intereses de la sociedad. De este modo, una sociedad constituida de acuerdo con la ley de un Estado puede no ser reconocida en otro si esa ley no es, a su vez, la del país donde radica el COMI y en dicho país hay normas imperativas que pudieran resultar vulneradas.

Por último, en la resolución de controversias, y situándonos en la esfera de la competencia judicial, se propone un

foro exclusivo coincidente con el actualmente previsto por el artículo 24 del Reglamento 1215/2012, pero del que deberían excluirse las cuestiones relativas a la impugnación de los actos de los órganos sociales, que, a juicio del autor, tiene un vínculo mayor con la dimensión *ad intra* (relaciones entre socios) que con la que se proyecta *ad extra* (registro). Para las primeras cuestiones, el autor hace una propuesta de *lege ferenda*, consistente en incluir un nuevo foro en el Reglamento citado que establezca que, para las materias no reservadas a la competencia exclusiva (a su vez limitada en el sentido indicado), los conflictos entre sociedad, socios y/o administradores se podrían plantear ante el tribunal del Estado miembro del COMI, salvo sumisión expresa de las partes en estatutos o en un pacto posterior. Solo este último grupo de cuestiones, y no las que se integrarían en la competencia exclusiva debería poder ser resuelto en la vía arbitral.

La estructura del trabajo resulta adecuada para una buena comprensión de cuanto en él se trata y coherente con las conclusiones alcanzadas. El análisis parte de una perspectiva de Derecho comparado y se desarrolla en cuatro partes más unas conclusiones que responden de manera coherente al desarrollo argumental. La primera parte, titulada Competencia entre modelos normativos, se divide a su vez en dos capítulos. El primero de ellos (Modelos regulatorios en Derecho comparado) aborda, en primer lugar, el enfoque propio del análisis económico del Derecho, para analizar a continuación los modelos regulatorios desde una perspectiva comparada, distinguiéndose entre el “federalismo competitivo”, del que es máximo exponente Estados Unidos, en el que cada Estado mantiene competencia para la regulación del Derecho de sociedades, y el modelo de subsidiariedad regulatoria propio de la Unión Europea. El segundo capítulo se centra en el estudio de los modelos normativos

para la determinación de la *lex societatis*, quizás la parte más estudiada en trabajos previos sobre Derecho internacional privado de sociedades, y se cierra con una recapitulación en la que se expone la “síntesis postmoderna de la convergencia entre modelos normativos” que afirma la posibilidad, desde el punto de vista empírico, de construir modelos intermedios susceptibles de ser aceptados en países que siguen aproximaciones diferentes. El enfoque adoptado, sin negar el paradigma contractual que se encuentra en la base de la creación de las sociedades, responde también al institucional, al dar entrada a las normas del mercado donde opera la sociedad.

La segunda parte se dedica a la “Competencia entre ordenamientos jurídicos” y se estructura en dos capítulos más. El primero de ellos (Capítulo III) se dedica a la reglamentación del Derecho internacional privado de sociedades, con un análisis de la reglamentación material —por vía de unificación o de armonización— y la conflictual, esta última desde la perspectiva de los modelos americano y europeo. El capítulo IV aborda la cuestión del estatuto personal de las sociedades y las diferentes conexiones que se han venido barajando para su concreción para proponer algunos modelos normativos. Este capítulo termina con un epígrafe dedicado a la determinación del ámbito material de la *lex societatis*.

En la parte tercera se aborda una cuestión crucial: el reconocimiento de las sociedades extranjeras y la competencia entre los distintos modelos para llevarlo a cabo. También en este caso el análisis se desarrolla en dos capítulos, el primero (capítulo V) relativo al establecimiento de sociedades y el traslado de sede en los modelos estadounidense y de la Unión Europea y el segundo (capítulo VI) al reconocimiento en sentido estricto, respecto al que se exponen tanto los modelos para alcanzarlo como la codi-

ficación internacional llevada a cabo en este sector. El capítulo termina con una propuesta de modelo de convergencia expuesto en párrafos anteriores.

Por último, la parte cuarta se dedica a la competencia en la resolución de controversias, analizándose tanto los conflictos de jurisdicción en materia societaria como ciertas cuestiones relativas al arbitraje internacional en conflictos societarios (arbitraje y jurisdicción, arbitrabilidad de los conflictos societarios y arbitraje e insolvencia).

La obra presenta el indudable valor de hacer una propuesta de solución clara y razonaba a las diferentes cuestiones que ha venido suscitando el Derecho internacional privado de sociedades que, con independencia de que sea compartida o no por los lectores, responde a un análisis profundo y riguroso. En esta línea, tanto la bibliografía manejada como la jurisprudencia y el uso que se hace de ambas confirman esa valoración.

Elisa TORRALBA MENDIOLA
Universidad Autónoma de Madrid

BERTOT TRIANA, Harold, *Estudios sobre jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos*, Buenos Aires, ediciones OLejnik, 2023, 383 pp.

A pesar de la atención que la doctrina especializada viene prestando a la protección de los derechos humanos en América Latina, la obra objeto de esta recensión constituye un interesante estudio monográfico plenamente justificado, no solo por la originalidad en su forma expositiva, sino por las aportaciones que en ella realiza su autor, el profesor H. Bertot Triana (UNIE universidad), quien con acierto ha realizado un riguroso análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los derechos humanos (Corte IDH). Como afirma el autor, América Latina constituye al día de hoy un continente con importantes desafíos en materia de derechos humanos, algunos de los cuales se han agravado en los últimos años por múltiples razones, entre las que destaca la reciente crisis sanitaria que puso en evidencia la irresoluble brecha social que afecta a buena parte de la ciudadanía. En este contexto, la interpretación evolutiva que la Corte IDH ha venido haciendo de los derechos y libertades reconocidos en los textos convencionales ha jugado (y juega) un papel determinante en la consolidación

y desarrollo de aquéllos en el continente americano.

La obra que suscita esta recensión ofrece un riguroso análisis de su jurisprudencia a lo largo de ocho capítulos (presentados como apartados), en los que, a modo de clínica jurídica, se abordan interesantes cuestiones que se han situado en el centro del debate público en los últimos años y a lo que, sin duda, ha contribuido la Corte IDH con sus sentencias y opiniones consultivas. La obra se inicia con un prólogo a cargo de J. E. Roa, profesor en derechos humanos y derecho comparado de la Universidad del Externado (Colombia), quien, lejos de ofrecer un relato descriptivo de la monografía presentada, brinda una interesante reflexión doctrinal sobre la legitimidad social de la protección de los derechos humanos en el continente, bajo el título “La subsidiariedad social y una visión transformadora del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. Siguiendo esta lógica argumental, el autor, con gran acierto a nuestro juicio, hace un breve recorrido de la evolución histórica de la protección internacional de los derechos humanos